



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 12 DIC. 2018

OFICIO N° 169 -2018-EF/68.03

Señor

GONZALO QUIJANDRIA FERNANDEZ

Representante Legal

CONSORCIO PARACAS

Jr. Giovanni Batista Lorenzo Bernini N° 149, Oficina 501, San Borja

Presente.

Asunto : Consulta al amparo de lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y de lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Referencia: Carta N° 029-2018/OXI/PARACAS.1 (HR N° 172886-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual el Consorcio Paracas formula diversas consultas relacionadas al mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, se remite el Informe N° 156 -2018-EF/68.03 elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada de esta Dirección General, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, a fin de dar atención a lo solicitado.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 154-2018-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta al amparo de lo establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y de lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Referencia : Carta N° 029-2018/OXI/PARACAS.1 (HR N° 172886-2018)

Fecha : Lima, **12 DIC. 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual el Consorcio Paracas, solicita la absolución de diversas consultas relacionadas con el mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante Carta N° 029-2018/OXI/PARACAS.1, el Consorcio Paracas hace de conocimiento que durante la ejecución del Proyecto denominado "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. N° 22176 Carlos Noriega Jimenez del Asentamiento Humano Santa Cruz, distrito de Paracas – Pisco – Ica" con código N° 177375, han surgido una serie de circunstancias y eventos no atribuibles a su representada que han generado paralizaciones y atrasos en la ejecución del referido proyecto, por lo que formula las siguientes consultas:



ESCENARIO PLANTEADO POR LA EMPRESA PRIVADA	CONSULTA	
<p>El 26.10.2017, se dio inicio al plazo de ejecución de la obra.</p> <p>El 25.10.2018, fue el plazo máximo para la ejecución de la obra, según los 365 días de plazo establecidos en el Convenio.</p> <p>Con fecha 16.08.2018, se deja constancia en el cuaderno de obra, la necesidad de ejecutar mayores trabajos de obra. La Entidad Pública al 05.11.2018 no ha emitido pronunciamiento al respecto.</p> <p>Con fecha 24.10.2018, la Empresa Privada anota la causal de inicio de ampliación de plazo en el cuaderno de obra.</p> <p>Una vez que cuente con la autorización y aprobación de los mayores trabajos, el Consorcio Paracas solicitará la ampliación de plazo conforme al procedimiento establecido en el artículo 72 del Reglamento.</p> <p>Una vez que se comuniquen la autorización y aprobación, el Consorcio Paracas realizará la anotación al cuaderno de obra.</p>	<p>Teniendo en cuenta el artículo 58 del Reglamento, i) la fecha del plazo se encuentra vencido; y, ii) se mantiene vigente una causal que ha impedido continuar con la ejecución del proyecto, ¿resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo que se presente ante la Entidad Privada Supervisora posteriormente al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto establecido en el cronograma de obra vigente?.</p>	<p>Plazo transcurrido desde la fecha de anotación del cuaderno de obra respecto a la necesidad de ejecutar mayores trabajos de obra hasta la fecha de notificación de la autorización para elaborar el expediente de mayores trabajos de obra por parte de la Entidad Pública.</p> <p>Plazo transcurrido desde la fecha de notificación de la autorización para elaborar el expediente de mayores trabajos de obra por parte de la Entidad Pública hasta la fecha de presentación del expediente de mayores trabajos de</p>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
 DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
 “AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

	<p>obra ante la Entidad Privada Supervisora.</p> <p>Plazo transcurrido desde la fecha de presentación del expediente de mayores trabajos de obra ante la Entidad Privada Supervisora hasta la fecha de notificación de la resolución que autoriza y aprueba los mayores trabajos de obra por parte de la Entidad Pública.</p> <p>Plazo de ejecución de los mayores trabajos de obra.</p>
<p>Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 58 del Reglamento, el mismo que indica que el Convenio inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante el CIPRL o CIPGN y considerando que: i) a la fecha el plazo de ejecución del Proyecto se encuentra vencido; y, ii) se mantiene vigente una causal que ha impedido continuar con la ejecución del proyecto</p>	<p>¿Resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo que se presente ante la Entidad Privada Supervisora posteriormente al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto establecido en el cronograma de obra vigente?.</p>
<p>Conforme a lo establecido en los artículos 71 y 84 del Reglamento</p>	<p>La solicitud de ampliación de plazo que se presente deberá comprender los siguientes plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plazo transcurrido desde la fecha en que se configuró el impedimento de poder continuar con la ejecución del cerco perimétrico (inicio de la causal) hasta la fecha de notificación de la ubicación definitiva del cerco perimétrico por parte de la Entidad Pública (fin de la causal). - Plazo transcurrido desde la fecha de conclusión de la causal hasta la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora. - Plazo transcurrido desde la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora hasta la fecha de notificación de la resolución que aprueba la ampliación de plazo solicitada por parte de la Entidad Pública. - Plazos de ejecución de los trabajos realizados.



II. ANÁLISIS:

Al respecto es oportuno precisar que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPIP absuelve las consultas formuladas por el Consorcio Paracas, considerando la función establecida en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y que a continuación se detallan:

- **Teniendo en cuenta el artículo 58 del Reglamento, i) la fecha del plazo se encuentra vencido; y, ii) se mantiene vigente una causal que ha impedido continuar con la ejecución del proyecto, ¿resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo que se presente ante la Entidad Privada Supervisora posteriormente al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto establecido en el cronograma de obra vigente?**

Cabe precisar que el numeral 58.1 del artículo 58 del Reglamento, establece que los Convenios suscritos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos inician con su suscripción y culminan con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante el CIPRL o CIPGN; durante la ejecución del Convenio, los plazos se computan en días calendarios salvo disposición contraria del Reglamento, por tal motivo, de existir



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

ampliación, y además que dicha ocurrencia debe encontrarse anotada en el Cuaderno de Obra conforme lo establece el artículo 71 del Reglamento², así como el pronunciamiento técnico de la Entidad Privada Supervisora a través de su informe.

Finalmente, si producto de dicha ampliación de plazo existe una modificación al convenio, deberá considerar lo establecido en el artículo 59 del Reglamento³.

En relación a la aplicación del artículo 84 del Reglamento, éste se encuentra referido a la resolución del Convenio, por las causales establecidas en los numerales 84.1 y 84.2 del referido artículo, por tanto las partes cuentan con el procedimiento en caso una de ellas incumpla de manera injustificada las obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley y el Reglamento.

- **¿Resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo que se presente ante la Entidad Privada Supervisora posteriormente al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto establecido en el cronograma de obra vigente?**

No. Como se ha indicado, el procedimiento previsto en el artículo 71 del Reglamento, establece el plazo para solicitar la ampliación del plazo y la formalidad para ello, haciendo distinción entre la anotación del Cuaderno de Obra y la emisión del informe por parte de la Entidad Privada Supervisora. En el primer caso, la anotación en el Cuaderno de Obra da inicio al procedimiento, y por otro lado, el informe emitido por la Entidad Privada Supervisora contiene la evaluación y opinión sobre la solicitud formulada por la Empresa Privada para la ampliación del plazo y si ésta última resulta procedente o no, tomando como referencia las anotaciones al Cuaderno de Obra.

Conforme el inciso iii numeral 71.2 del artículo 71 del Reglamento, la Entidad Pública tiene un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para resolver la ampliación de plazo solicitada por la Empresa Privada y la notificación de la decisión de la Entidad Pública, bajo responsabilidad de su Titular. Este supuesto se aplica en caso no se hubiese recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora.

Es importante precisar que la ampliación de plazo es un procedimiento que está sujeto a la evaluación por parte de la Entidad Privada Supervisora y la Entidad Pública; por ello la norma prevé el plazo máximo para efectuar dicha evaluación y la notificación oportuna de lo que se resuelva sobre la procedencia o no de la ampliación de plazo.

² Literal ii) numeral 71.2 del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF y su modificatoria.

³ Artículo 59. Modificaciones al Convenio

59.1 Las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada.

59.2 Las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas deben considerar el tope máximo de capacidad anual publicado por el MEF, vigente a la fecha de suscripción de la adenda.

59.3 Las Entidades Públicas del Gobierno Nacional deben, previamente a la suscripción de la adenda, contar con opinión favorable de su oficina de presupuesto, o quien haga sus veces que acredite la existencia de crédito presupuestario o compromiso de priorización de recursos conforme lo señalado en el artículo 30 Texto Único Ordenado.

59.4 Cuando no resulten aplicables los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

modificaciones al convenio producto ampliaciones de plazo, estas podrán ser incorporadas al Convenio mediante Adenda, conforme lo establece el artículo 59 del Reglamento.

Concordante con ello, el artículo 102 del Reglamento, establece que la Entidad Privada Supervisora es la única y exclusiva responsable de otorgar la conformidad de calidad de proyecto o de sus avances hasta su culminación, y en virtud de dicha función, absuelven las consultas y emiten los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública¹.

Asimismo, los numerales 102.1 y 102.5 del artículo 102 del Reglamento establecen que la Entidad Pública es responsable de supervisar la ejecución del proyecto materia del Convenio a través de una Entidad Privada Supervisora; por tanto, el plazo inicial del Contrato de Supervisión está vinculado al del Convenio y comprende hasta la emisión de la conformidad del servicio de supervisión, puediendo ser prorrogado hasta la liquidación del proyecto conforme el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.

En virtud de lo expuesto, si bien el inicio del plazo de ejecución de la obra y el inicio de la vigencia de un contrato de supervisión pueden coincidir, ello no significa que deberán necesariamente ser iguales, pues el plazo de vigencia contractual puede ser más amplio que el plazo de ejecución de la obra, ya que el plazo contractual puede incluir el periodo correspondiente a la liquidación del contrato de supervisión y el plazo para el pago de la respectiva liquidación.

- Conforme a lo establecido en los artículos 71 y 84 del Reglamento, la solicitud de ampliación de plazo que se presente, deberá comprender los siguientes plazos:
 - Plazo transcurrido desde la fecha en que se configuró el impedimento de poder continuar con la ejecución del cerco perimétrico (inicio de la causal) hasta la fecha de notificación de la ubicación definitiva del cerco perimétrico por parte de la Entidad Pública (fin de la causal).
 - Plazo transcurrido desde la fecha de conclusión de la causal hasta la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora.
 - Plazo transcurrido desde la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora hasta la fecha de notificación de la resolución que aprueba la ampliación de plazo solicitada por parte de la Entidad Pública.
 - Plazos de ejecución de los trabajos realizados.



Al respecto, se precisa que el artículo 71 del Reglamento establece en su numeral 71.2 el plazo y el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo, siempre que las causales que producen la ampliación de plazo modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Por atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada.
- Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, la Empresa amplía el plazo de la garantía que hubiera otorgado.
- Otras causales derivadas del Convenio.

En ese sentido, al momento de evaluar la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa Privada, la Entidad Pública debe considerar si la causal que origina la solicitud de ampliación de plazo modifica la ruta crítica de la obra al momento de ser solicitada dicha

¹ Numeral 107.3 del artículo 107 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

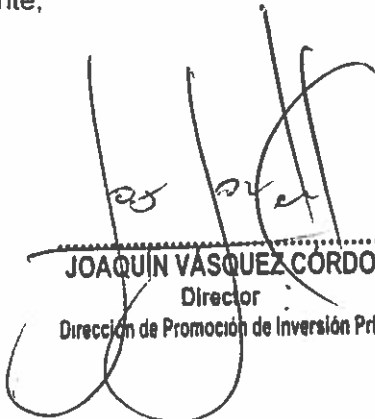
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Conforme el artículo 102 del Reglamento, la Entidad Privada Supervisora es la única y exclusiva responsable de otorgar la conformidad de calidad de proyecto o de sus avances hasta su culminación. En ese sentido, si bien el inicio del plazo de ejecución de la obra y el inicio de la vigencia de un contrato de Supervisora pueden coincidir, ello no significa que sean iguales, pues el plazo de vigencia contractual puede ser más amplio que el plazo de ejecución de la obra, ya que el plazo contractual puede incluir el periodo correspondiente a la liquidación del contrato de supervisión y el plazo para el pago de la respectiva liquidación.
- 3.2 Respecto a la ampliación de plazo, el Reglamento prevé en su artículo 71, el procedimiento y los plazos que deben considerar las partes, teniendo en cuenta las anotaciones en el Cuaderno de Obra, el pronunciamiento técnico de la Entidad Privada Supervisora a través de su informe, las Bases y el Convenio respectivo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Promoción de Inversión Privada

eap-jml-jvc

